

#90

Moción: SI  
Angel G. Lora



Ley mediante la cual se crea el  
Colegio Farmacéutico Dominicano.

Agosto 6/63

350

Santo Domingo, D. N.  
6 de agosto de 1963

Señor Dr. José Rafael Molina Urefia  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se crea el Colegio Farmacéutico Dominicano. Este proyecto de ley lo introdujo al Senado mediante moción el Senador Angel G. Lora.

Muy atentamente,

Thelma Frias de Rodríguez  
Vice Presidente, en funciones

15



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Farmacéuticos, en todo el territorio Nacional constituirán con sede en Santo Domingo, Capital de la República, un Colegio que se denominará: "COLEGIO FARMACEUTICO DOMINICANO, (COFADO)."

Art. 2.- El Colegio Farmacéutico Dominicano es una institución Profesional, Científica y Moral de carácter público, y como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señala la Ley.

PARRAFO: El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), dictará su Reglamento Interno y su Código de Moral Profesional.

Art. 3.- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), estará integrado por todas aquellas personas que posean un título que las haga aptas para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, expedido por la Universidad de Santo Domingo, o el antiguo Instituto Profesional o una Universidad extranjera, previa revalidación conforme a la Ley, hállese o no en el ejercicio de la profesión.

Ante la Ley sólo tendrán el carácter de Farmacéuticos los que estuvieren inscritos en el Colegio.

TRANSITORIO.- Todas aquellas personas que a la fecha de la presente Ley estén legalmente autorizadas para el ejercicio de esta profesión, deberán inscribirse en el Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), con su denominación correspondiente, para poder ejercer su profesión.

Art. 4.- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), estará dirigido por una Junta Directiva, elegida de acuerdo con el Reglamento Interno de dicho Colegio, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los miembros del colegio.

Art. 5.- Los cargos directivos del Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), se someterán a elecciones cada año, a partir de la fecha de instalación de la primera Junta Directiva.

PARRAFO: Ningún miembro podrá ocupar la Presidencia del Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), por más de dos años consecutivos.

Art. 6.- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), tendrá como fines



principales:

- a).- Cuidar el honor y la dignidad de los profesionales Farmacéuticos, así como velar por los intereses propios de la profesión.
- b).- Fomentar la armonía y mutua consideración entre los profesionales del ramo.
- c).- Procurar que se observe una conducta irreprochable en el ejercicio profesional y se trabaje para el perfeccionamiento de las Ciencias Farmacéuticas y las que con ella se relacionan.
- d).- Cooperar al mejoramiento de la práctica de la Farmacia velando en todo momento por la Salud del Pueblo.
- e).- Dar su opinión en materias de su competencia cuando le sea solicitada y - prestar la mayor ayuda o colaboración a las organizaciones oficiales en asuntos de interés público o en bien de la clase Farmacéutica.
- f).- Defender los derechos de los Farmacéuticos y exigirles el cumplimiento de sus deberes.
- g).- Promover el establecimiento de una Legislación Farmacéutica adecuada y la elaboración del Formulario Nacional.
- h).- Realizar o propiciar cualquier otra actividad que se considere conveniente a los intereses nacionales y profesionales.
- i).- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), no podrá desarrollar actividades de carácter político-partidista, ni asumir actitud de la índole expresada.

Art. 7.- Conforme a su Reglamento Interno el Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), organizará delegaciones en provincias, las cuales ejercerán la representación del mismo en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 8.- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), tendrá los siguientes - órganos: La Asamblea, La Junta Directiva, El Tribunal Disciplinario y la Comisión de Defensa.

La Asamblea: Es el órgano máximo deliberante del Colegio Farmacéutico Dominicano.

La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo y administrativo del Colegio Farma-



# CONGRESO NACIONAL



ASUNTO : Proyecto de ley por medio del cual se crea el Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), 3.-

céutico Dominicano y su Presidente será al propio tiempo Presidente del Colegio, y ejercerá la representación jurídica del mismo.

El Tribunal Disciplinario: Es el órgano encargado de conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Farmacéutico Dominicano, por infracciones al Reglamento del Colegio, a la Ley de Ejercicio Profesional y por violaciones a las normas de Ética Profesional.

El Tribunal Disciplinario podrá comisionar en las delegaciones la sustanciación de las causas que deba conocer, así como la ejecución de sus sentencias.

La Comisión de Defensa: Es el órgano que actuará en representación de sus miembros cuando sus derechos quieran ser desconocidos o conculcados.

Art. 9.- Los fondos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento del Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), provendrán de los derechos de inscripción, de las contribuciones periódicas de sus miembros, de las autorizaciones para establecimientos farmacéuticos y de otros ingresos lícitos. El pago oportuno de derechos y cuotas es obligatorio.

Art. 10.- TRANSITORIO: La Asociación Farmacéutica Dominicana Inc., deberá convocar en su calidad de agrupación mayoritaria de esta profesión, a una Asamblea Extraordinaria a todos los Farmacéuticos de la República Dominicana, en el término de 15 días a partir de la publicación de la presente Ley, para constituir el Colegio correspondiente en la forma indicada en el Artículo 1.

PARRAFO: Los Estatutos y La Directiva actuales de la Asociación Farmacéutica, Dominicana Inc., regirán provisionalmente, en calidad de organismo coordinador, el funcionamiento del Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), hasta tanto la Asamblea del Colegio apruebe su Reglamento Interno y elija su Directiva, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 60 días a partir de la constitución del Colegio.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se crea el Colegio de Abogados de Santo Domingo (Cobad).  
Sesión Ordinaria (Ordinario)

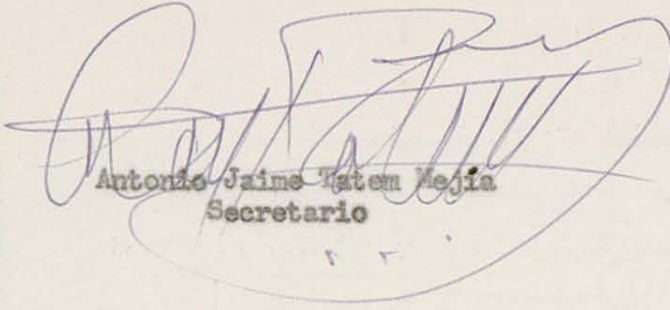
El Tribunal Constitucional ha emitido un fallo que declara inconstitucional la ley que crea el Colegio de Abogados de Santo Domingo (Cobad). Este fallo es el resultado de un proceso de impugnación que se inició cuando el Tribunal Constitucional recibió una solicitud de revisión de la ley en cuestión. El Tribunal, tras un análisis exhaustivo, concluyó que la ley no cumple con los requisitos constitucionales necesarios para la creación de un colegio profesional. En consecuencia, la ley es declarada inconstitucional y carece de efectos jurídicos. Este fallo tiene implicaciones importantes para el ejercicio de la abogacía en Santo Domingo, ya que el Cobad no podrá funcionar como entidad reguladora de la profesión. Los abogados que ya se encuentran inscritos en el registro del Cobad deberán buscar otros mecanismos para regularizar su situación profesional.



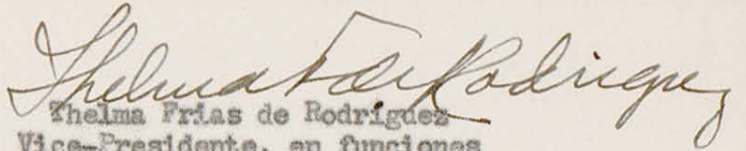
2<sup>a</sup> LEGISLATIVA 1963  
REGISTRADA AL N.º .....  
an el folio ..... del Libro I.º de .....  
y Director de .....  
hechas escritas en máquina a razón de dos espacios  
Santo Domingo, de ..... 1963  
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se crea el Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado) PAG, 4.

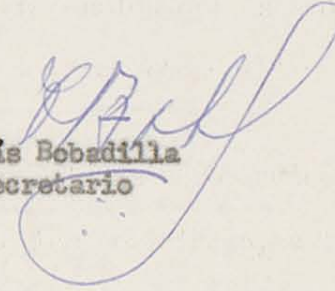
del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



Antonio Jaime Tatem Mejía  
Secretario



Thelma Frías de Rodríguez  
Vice-Presidente, en funciones

  
Tomás Bobadilla  
Secretario

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Profesores de la Enseñanza Superior (CENAPES) y se otorgan facultades especiales a los miembros del mismo.

En el mes de agosto del año mil novecientos treinta y tres, días 130 de la Independencia de la República Dominicana.

*[Faint signature]*  
Presidente del Senado

*[Faint signature]*  
Secretario del Senado

*[Faint signature]*  
Tercer Secretario del Senado

REGISTRATURA  
1933

REGISTRADA AL LIBRO N.º ...  
de ... de ... de ...

y Decretos ...  
de ...

Santo Domingo, ... de ... 1933

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



*Moción Para  
Salud y Inversión Social*

Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc.



Santo Domingo, R. D.

FUNDADA EL 4 DE JULIO DE 1931

APARTADO DE CORREOS 1242

INCORPORADA EL 17 DE FEBRERO DE 1932

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DEL COLEGIO FARMACEUTICO  
DOMINICANO

ART. 1.- Los Farmacéuticos, en todo el territorio Nacional constituirán con sede en Santo Domingo, Capital de la República, un Colegio que se denominará: "COLEGIO FARMACEUTICO DOMINICANO, (COFADO)."

ART. 2.- El Colegio Farmacéutico Dominicano es una institución Profesional, Científica y Moral de carácter público, y como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señala la Ley.

PARRAFO: El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), dictará su Reglamento Interno y su Código de Moral Profesional.

ART. 3.- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), estará integrado por todas aquellas personas que posean un título que las haga aptas para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, expedido por la Universidad de Santo Domingo, o el antiguo Instituto Profesional o una Universidad extranjera, previa revalidación conforme a la Ley, hállese o no en el ejercicio de la profesión.

Ante la Ley sólo tendrán el carácter de Farmacéuticos los que estén inscritos en el Colegio.

# *Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc.*

*Santo Domingo, R. D.*



FUNDADA EL 4 DE JULIO DE 1931

APARTADO DE CORREOS 1242

INCORPORADA EL 17 DE FEBRERO DE 1932

- 2 -

TRANSITORIO.- Todas aquellas personas que a la fecha de la presente Ley, estén legalmente autorizadas para el ejercicio de esta profesión, deberán inscribirse en el Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), con su denominación correspondiente, para poder ejercer su profesión.

ART. 4.- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), estará dirigido por una Junta Directiva, elegida de acuerdo con el Reglamento Interno de dicho Colegio, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los miembros del Colegio.

ART. 5.- Los cargos directivos del Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), se someterán a elecciones cada año, a partir de la fecha de instalación de la primera Junta Directiva.

PARRAFO: Ningún miembro podrá ocupar la presidencia del Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), por más de dos años consecutivos.

ART. 6.- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), tendrá como fines principales:

a).- Cuidar el honor y la dignidad de los profesionales Farmacéuticos, así como velar por los intereses propios de la profesión.

- s i g u e -

# *Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc.*

*Santo Domingo, R. D.*



FUNDADA EL 4 DE JULIO DE 1931

APARTADO DE CORREOS 1242

INCORPORADA EL 17 DE FEBRERO DE 1932

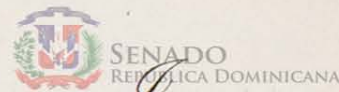
- 3 -

- b).- Fomentar la armonía y mutua consideración entre los profesionales del ramo.
- c).- Procurar que se observe una conducta irreprochable en el ejercicio profesional y se trabaje para el perfeccionamiento de las ciencias Farmacéuticas y las que con ella se relacionan.
- d).- Cooperar al mejoramiento de la práctica de la Farmacia velando entodo momento por la Salud del Pueblo.
- e).- Dar su opinión en materias de su competencia cuando le sea solicitada y prestar la mayor ayuda o colaboración a las organizaciones oficiales en asuntos de interés Público o en bien de la clase Farmacéutica
- f).- Defender los derechos de los Farmacéuticos y exigirles el cumplimiento de sus deberes.
- g).- Promover el establecimiento de una Legislación Farmacéutica adecuada y la elaboración del Formulario Nacional.

- s i g u e -

# Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc.

Santo Domingo, R. D.



FUNDADA EL 4 DE JULIO DE 1931

APARTADO DE CORREOS 1242

INCORPORADA EL 17 DE FEBRERO DE 1932

- 4 -

h).- Realizar o propiciar cualquier otra actividad que se considere conveniente a los intereses nacionales y profesionales.

i).- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), no podrá desarrollar actividades de carácter político-partidista, ni asumir actitud de la índole expresada.

ART. 7.- Conforme a su Reglamento Interno el Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), organizará delegaciones en provincias, las cuales ejercerán la representación del mismo en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 8.- El Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), tendrá los siguientes órganos: La Asamblea, La Junta Directiva, El Tribunal Disciplinario y la Comisión de Defensa.

La Asamblea: es el órgano máximo deliberante del Colegio Farmacéutico Dominicano.

La Junta Directiva: es el órgano ejecutivo y administrativo del Colegio Farmacéutico Dominicano y su Presidente será al propio tiempo Presidente del Colegio, y ejercerá la representación jurídica del mismo.

- s i g u e -

- 5 -

El Tribunal Disciplinario: es el órgano encargado de conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Farmacéutico Dominicano, por infracciones al Reglamento del Colegio, a la Ley de Ejercicio Profesional y por violaciones a las normas de Etica Profesional.

El Tribunal Disciplinario podrá comisionar en las delegaciones la sustanciación de las causas que deba conocer, así como la ejecución de sus sentencias.

La Comisión de Defensa: es el órgano que actuará en representación de sus miembros cuando sus derechos quieran ser desconocidos o conculcados.

ART. 9.º Los fondos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento del Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), provendrán de los derechos de inscripción, de las contribuciones periódicas de sus miembros, de las autorizaciones para establecimientos farmacéuticos y de otros ingresos lícitos. El pago oportuno de derechos y cuotas es obligatorio.

- s i g u e -

*Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc.*

*Santo Domingo, R. D.*



FUNDADA EL 4 DE JULIO DE 1931

APARTADO DE CORREOS 1242

INCORPORADA EL 17 DE FEBRERO DE 1932

- 6 -

ART. 10.- TRANSITORIO: La Asociación Farmacéutica Dominicana Inc., deberá convocar en su calidad de agrupación mayoritaria de esta profesión, a una Asamblea Extraordinaria a todos los Farmacéuticos de la República Dominicana, en el término de 15 días a partir de la publicación de la presente Ley, para constituir el Colegio correspondiente en la forma indicada en el Artículo 1.

PARRAFO: Los Estatutos y la Directiva actuales de la Asociación Farmacéutica Dominicana Inc., regirán provisionalmente, en calidad de organismo coordinador el funcionamiento del Colegio Farmacéutico Dominicano (Cofado), hasta tanto la Asamblea del Colegio apruebe su Reglamento Interno y elija su Directiva, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 60 días a partir de la constitución del Colegio.

map.

Razones por las cuales consideramos conveniente y beneficioso el establecimiento del Colegio Farmacéutico Dominicano:

CONSIDERANDO que carecemos en nuestro país de una institución que tenga por misión cuidar el honor y la dignidad de los profesionales farmacéuticos a la vez que vigilar el ejercicio de la profesión, de tal manera que se garantice a la comunidad una conducta irreprochable y un ejercicio conforme a las normas de Etica lo cual redundará en beneficio de la Salud Pública del país.

CONSIDERANDO que es necesario el establecimiento de una institución que promueva el mejoramiento de la práctica, tanto en sus aspectos científicos como comerciales, de la Farmacia.

CONSIDERANDO la conveniencia de que exista en nuestro país, como en otros de organización política y social avanzadas, un organismo que asesore y dé su opinión autorizada en cuestiones farmacéuticas, cuando le sea solicitada, tanto por las instituciones oficiales como por los particulares o privados.

CONSIDERANDO que se hace necesario, cada día con mayor apremio, el establecimiento de una Legislación Farmacéutica adecuada y moderna, como también la elaboración de unx Formulario o Farmacopea Dominicana, tareas que competen original y específicamente a un Colegio Farmacéutico Nacional.

Por tales razones, someto a la consideración del ~~xxxxxxx~~-Senado este proyecto de Ley para la creación del Colegio ~~xx~~ Farmacéuticox Dominicano.

Abil 16-63

Razones por las cuales consideramos conveniente y beneficioso el establecimiento del Colegio Farmacéutico Dominicano:

CONSIDERANDO que carecemos en nuestro país de una institución que tenga por misión cuidar el honor y la dignidad de los profesionales farmacéuticos a la vez que vigilar el ejercicio de la profesión, de tal manera que se garantice a la comunidad una conducta irreprochable y un ejercicio conforme a las normas de Etica lo cual redundará en beneficio de la Salud Pública del país.

CONSIDERANDO que es necesario el establecimiento de una institución que promueva el mejoramiento de la práctica, tanto en sus aspectos científicos como comerciales, de la Farmacia.

CONSIDERANDO la conveniencia de que exista en nuestro país, como en otros de organización política y social avanzadas, un organismo que asesore y dé su opinión autorizada en cuestiones farmacéuticas, cuando le sea solicitada, tanto por las instituciones oficiales como por los particulares o privados.

CONSIDERANDO que se hace necesario, cada día con mayor apremio, el establecimiento de una Legislación Farmacéutica adecuada y moderna, como también la elaboración de unx Formulario o Farmacopea Dominicana, tareas que competen original y específicamente a un Colegio Farmacéutico Nacional.

Por tales razones, someto a la consideración del ~~Senado~~-Senado este proyecto de Ley para la creación del Colegio ~~de~~ Farmacéuticos Dominicanos.



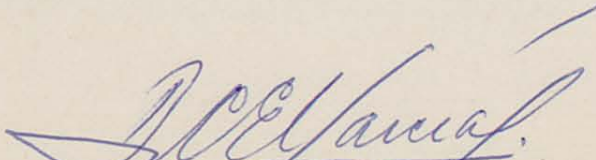
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

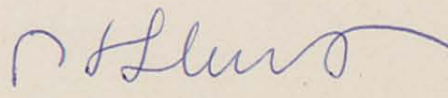
Santo Domingo, D.N.-  
Junio 26, 1963.

Señores Senadores:

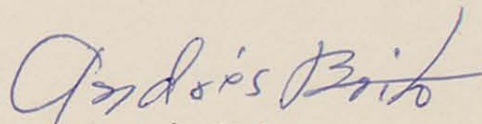
La Comisión Permanente de Salud y Previsión Social después de haber estudiado detenidamente el proyecto de ley sobre colegiación Farmaceutica presentado por el Senador Dr. Angel Guillermo Lora, lo ha encontrado correcto y recomienda su aprobación con el texto íntegro de dicho proyecto.

Atentamente,

  
Dr. Carlos E. García T.

  
Dr. Amadeo Sturla R.

  
Dr. Angel Guillermo Lora.

  
Andrés Brito.

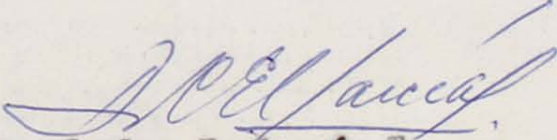
Thelma Frías de Rodríguez.

Santo Domingo, D.N.-  
Junio 26, 1963.

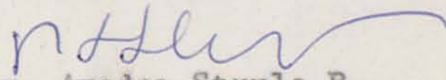
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Salud y Previsión Social después de haber estudiado detenidamente el proyecto de ley sobre colegiación Farmaceutica presentado por el Senador Dr. Angel Guillermo Lora, lo ha encontrado correcto y recomienda su aprobación con el texto íntegro de dicho proyecto.

Atentamente,



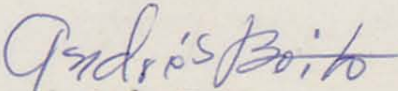
Dr. Carlos E. García T.



Dr. Amadeo Sturla R.



Dr. Angel Guillermo Lora.



Andrés Brito.

Thelma Frías de Rodríguez.